



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRÓN DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS Y ENLACES PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EL C. ISRAEL ANGUIANO ROMANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C5), ASISTIDOS POR EL C. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. ABRAHAM ROMO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTRATOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA DEL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SANTA CRUZ Y OLIVARES PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. DIEGO ALBERTO OLIVARES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número CES/CDyFI/1953/2023, suscrito por la C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, referente a la **adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 03/15E/17/11/2023, se acordó por unanimidad de votos aprobar dictaminar la procedencia a realizar el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número EA-N20-2023, para la **adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública**.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios números SH/0048-GH/2023, de fecha diez de enero del dos mil veintitrés, signado por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, C. José Gerardo López Huérfano, y el oficio SH/PPP/DGPGP/1921-YQ/2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Yaniré Quiroz Salgado, en su carácter de Coordinadora de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, a través del cual informan a la Comisión Estatal de Seguridad Pública el presupuesto asignado para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a los Recursos del Ramo 28 Participaciones Federales 2023, aunado al número CES/CDyFI/DGCGO/0955/2023, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, signado por el **L.A. Pedro Cesar Ramírez González, Director General de Control de Gasto Operativo de la**



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Comisión Estatal de Seguridad Pública mediante el cual informa la suficiencia específica con cargo a la partida 5651 "Equipo de comunicación y telecomunicación. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como convocante del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, procedimiento del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente instrumento, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración realizó el procedimiento de conformidad con los términos solicitados.

V. El presente contrato se adjudicó al "**PROVEEDOR**" con fecha 18 de diciembre del 2023, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción I, 38 fracción I, 40, 44, 45, y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 28 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la persona moral denominada **SANTA CRUZ Y OLIVARES PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VI. Para efectos de este contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo C5, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como vigilar la administración del mismo, y el pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo C5 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismos que son los encargados de emitir las especificaciones técnicas de los bienes;
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, La Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- e) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- f) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación.
- g) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato.
- i)



Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

j) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado "**LAS PARTES**", manifiestan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 primer párrafo, 9, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5 fracción III, 8, 10 fracciones I, III, V, XXVI y XXXIII y 16 fracciones I, III, V y XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, el Almirante Retirado José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

I.3. El C. Israel Anguiano Romano, en su carácter de Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5 fracción XII, 10, fracciones V y XXVI y 36 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El C. Oscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 10 fracción V y 31 fracciones I, VII, VIII, XIII, XXXI y XL del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**I.5.** El Lic. Abraham Romo Pérez, en su carácter de Director de Contratos adscrito a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue designado para suplir la ausencia temporal del C. Efrén Hernández Mondragón, Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el periodo comprendido del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés al día nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SA/494/2023, signado por la Lic. Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración, por lo cual se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

**I.6.** El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, son los encargados de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del mismo.

## II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

**II.1.** Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 2,888 (dos mil ochocientos ochenta y ocho), de fecha trece de enero del dos mil catorce, ante la Fe del Corredor Público, Licenciado Alfredo Domínguez Casas Titular de la Correduría Pública Número 74 (setenta y cuatro), de la Ciudad de México, mediante la cual se constituye la persona moral denominada **SANTA CRUZ Y OLIVARES PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**

**II.2.** A través del Testimonio de la Escritura Pública número 123,154 (ciento veintitrés mil ciento cincuenta y cuatro), de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, ante la Fe del Notario Público Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría número 01 (uno), de la Ciudad de Jiutepec Morelos, de la cual se desprende una modificación al objeto social de la sociedad mercantil que entre otros es:

- La compra, venta, importación, exportación y consignación de todo tipo de equipos, para la realización de proyectos tecnológicos, de infraestructura, transporte, seguridad, energía, industria, agua y medio ambiente, edificaciones inteligentes, seguridad física y lógica, control y automatización, sistemas tecnológicos como circuito cerrado de televisión, control de acceso redes de telecomunicaciones fijas e inalámbricas, centros de datos, centros de monitoreo, inhibición celular, redes de voz y datos, tecnologías de la información, drones y sistemas de geo localización.



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRIÓN DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, exhibe constancia de situación fiscal de fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, donde se acredita que la actividad económica se relaciona con el objeto del presente contrato.

**II.3.** Mediante Testimonio de la Escritura Pública número 2,888 (dos mil ochocientos ochenta y ocho), de fecha trece de enero del dos mil catorce, ante la Fe del Corredor Público, Licenciado Alfredo Domínguez Casas Titular de la Correduría Pública Número 74 (setenta y cuatro), de la Ciudad de México, se designa como Gerente General al C. Diego Alberto Olivares González, el cual cuenta con un Poder General para Actos de Administración con todas las facultades administrativas en los términos el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; del mimos numeral del Código Civil Federal (ordenamiento supletorio de la legislación mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la Republica Mexicana o de la Ley del lugar donde se ejercite esta facultad.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con Código de Identificación de la Credencial [REDACTED] clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**II.4.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

**II.5.** Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

**II.6.** De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

**III.1.** Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional número EA-N20-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del **"PROVEEDOR"** mediante la celebración del presente contrato.



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

**III.2.** Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Carretera Zapata-Temixco, Sin Número, Colonia Palo Escrito, Emiliano Zapata, Morelos, C.P. 62765.

Del **"PROVEEDOR"**: El ubicado en calle Tennessee, número 04, Colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México, Código Postal 03840.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esto concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**III.3.** Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El **"PROVEEDOR"** se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la **COMISIÓN**, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

PARTIDA	REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1	CÁMARAS IP PTZ PARA EXTERIOR	PIEZA	271
	2	CÁMARAS IP BALA PARA EXTERIOR	PIEZA	230
	3	CÁMARAS IP MULTI SENSOR	PIEZA	25
	4	EQUIPOS PARA ENLACES PUNTO A PUNTO PARA RADIO BASES	PIEZA	30
	5	EQUIPO PARA ENLACES DE BACKHAUL	PIEZA	12
	6	EQUIPO DE MICROONDAS (MULTI FUNCIÓN)	PIEZA	260

ADQUISICIÓN DE 526 CÁMARAS IP DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA PARA CUBRIR UBICACIONES ESTRATÉGICAS DEL C5 DE MORELOS, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

#### REGLÓN 1.- 271 CÁMARAS IP PTZ PARA EXTERIOR

- 2MP DE RESOLUCIÓN (1080P) 1920X1080, MOTOR DE IA
- VISIÓN NOCTURNA A COLOR (0.001 A 0.015 LX)
- 150-300 M DE IR
- LENTE DE 4.25 - 170 MM



**MORELOS**

2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- MECANISMOS DURABLES EN EL MOTOR DE PAN Y TILT
- PROTECCIÓN ANTIPOLVO DE LA BURBUJA
- IP66, IP67, IK10
- 40X ZOOM ÓPTICO
- WDR 144DB
- PANELO DE 360°
- TILT DE -30° A +210°
- PRESET DE 256 POSICIONES
- Regreso configurable
- 10Base-T / 100Base-TX, RJ45
- H265, H264, JPEG
- G.726 (ADPCM) : 16 kbps / 32 kbps, G.711 : 64 kbps, AAC-LC : 64 kbps / 96 kbps / 128 kbps
- TCP/IP, UDP/IP, HTTP, HTTPS, RTSP, RTP, RTP/RTCP, FTP, SMTP, DHCP, DNS, DDNS, NTP, SNMP, UPnP, IGMP, ICMP, ARP, IEEE 802.1X, DiffServ
- Protocolo Onvif
- PoE+
- FIPS 140-2 CAVP
- 3 ENTRADAS DE ALARMA
- CUMPLE CON NDA.
- MEMORIA MICROSD / SDHC / SDXC (256 GB) CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 256 GB (RANURA)
- MEMORIA FLASH TAMAÑO MICROSD CON CAPACIDAD DE 256GB DISEÑADA PARA EQUIPOS DE VIDEOVIGILANCIA.

**RENGLÓN 2.- 230 CÁMARAS IP BALA PARA EXTERIOR**

- 2MP (1080P), MOTOR DE IA,
- WDR 144DB,
- VISIÓN NOCTURNO A COLOR (0.011 A 0.015 LX),
- LENTE DE 9 - 21 MM,
- PROTECCIÓN ANTIPOLVO DEL CRISTAL,
- 70 M DE IR,
- CUMPLE CON NDA
- COMPENSACIÓN DE NIEBLA
- ZOOM MOTORIZADO 2.3X
- 10BASE-T / 100BASE-TX, RJ45
- H.265/ H.264/ JPEG (MJPEG)
- POE
- IPv4 : TCP/IP, UDP/IP, HTTP, HTTPS, SSL/TLS, RTSP, RTP, RTP/RTCP, SMTP, DHCP, DNS, DDNS, NTP, SNMPv1/v2/v3, UPnP, IGMP, ICMP, ARP, IEEE 802.1X, DIFFSERV, SRTP, SFTP, MQTT, LLDP
- PROTOCOLO ONVIF
- CERTIFICADO GLOBAL SIGN
- OPERA EN RANGO DE -40 °C TO +60 °C
- IP66, IK10
- IEC60529. FIPS 140-2 CAVP
- MEMORIA MICROSD / SDHC / SDXC (256 GB) CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 256 GB (RANURA)
- MEMORIA FLASH TAMAÑO MICROSD CON CAPACIDAD DE 256GB DISEÑADA PARA EQUIPOS DE VIDEOVIGILANCIA.

**RENGLÓN 3.- 25 CÁMARAS IP MULTI SENSOR**

- 4 x 5MP MULTI DIRECCIONAL + CÁMARA PTZ 2 MP (1080p) 31X,
- WDR PTZ 144 DB, MULTI 108 DB
- MULTI 3.2MM PTZ 4.0MM - 84.6MM
- VELOCIDAD DE PAN/TILT HASTA 500 GRAD/S,
- IP66, IP67, IK10,
- AUTOTRACK, PATRULLAJE, AUTO PAN, SECUENCIA
- PANELO DE 360° EN PTZ
- TILT DE -15° A +-195°



**MORELOS**

2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- VELOCIDAD DE TILT TILT de -30° a +-210°
- PRESET DE 256 POSICIONES EN PTZ
- 10 BASE-T/100 BASE-T/1000 BASE-T, RJ45
- H.265/ H.264/ JPEG (MJPEG)
- IPV6 : TCP/IP, UDP/IP, HTTP, HTTPS, SSL/TLS, SMTP, DNS, NTP, SNMPV1/V2/V3, DHCPV6, RTP, MLD, ICMP, ARP, IEEE 802.1X <CONTROL NO.: C0141> \*4, DIFFSERV, LLDP, MQTT
- FIPS 140-2 NIVEL 3 CSE, HTTPS, CERTIFICADO GLOBAL SIGN, DETECCIÓN DE ALTERACIÓN.
- POE++
- PROTOCOLO ONVIF
- NDAA.
- MEMORIA MICROSD / SDHC / SDXC CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 256 GB (5 RANURAS).
- 5 MEMORIAS FLASH TAMAÑO MICROSD CON CAPACIDAD DE 256GB DISEÑADA PARA EQUIPOS DE VIDEOVIGILANCIA.

ADQUISICIÓN DE 302 EQUIPOS DE MICROONDAS EN DISTINTAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA SEGURIDAD PÚBLICA POR PARTE DEL IFT CON EL OBJETIVO DE PROPORCIONAR SEÑAL A LAS RADIO BASES Y PMIS UBICADOS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

#### RENLÓN 4.- 30 EQUIPOS PARA ENLACES PUNTO A PUNTO EN RADIO BASES

- ADMITIR LAS FRECUENCIAS DE 4,9 A 6 GHZ
- RENDIMIENTO AGREGADO NETO MÍNIMO DE 500 MBPS
- LARGO ALCANCE - HASTA 120 KM / 75 MILLAS
- ANCHO DE BANDA DE CANAL 10/20/40/80 MHZ
- POTENCIA MÁXIMA DE TRANSMISIÓN 25 DBM
- TAMAÑO MÁXIMO DE TRAMA 2048 BYTES
- LATENCIA < 3 MS
- FUNCIONA EN CONDICIONES DIFÍCILES POR SER SERIE CARRIER CLASS
- FUNCIONA EN ESPECTROS RUIDOSOS
- FUNCIONAMIENTO EN CAMPO EN NLOS/NLOS
- TECNOLOGÍA DÚPLEX: TDD
- TDD ASIMÉTRICO: CONFIGURABLE
- SINCRONIZACIÓN INTER/INTRA-SITIO TDD PARA MAXIMIZAR LA CAPACIDAD DE LA RED
- CAPACIDAD GARANTIZADA EN PAQUETES CORTOS
- CAPACIDADES QOS Y VLAN
- PROPORCIONA ALTA EFICIENCIA DE ESPECTRO EMPLEANDO EL ESQUEMA DE MODULACIÓN QAM 256
- ANCHO DE CANAL AMPLIO DE HASTA 80 MHZ PARA MAYOR CAPACIDAD DEL ENLACE
- SELECCIÓN DINÁMICA DEL ANCHO DE BANDA DEL CANAL, POR DIRECCIÓN DEL TRÁFICO
- SELECCIÓN AUTOMÁTICA DEL MODO DE ANTENA, POR DIRECCIÓN DEL TRÁFICO, ENTRE EL MODO MIMO PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD Y EL MODO DIVERSIDAD PARA MEJORAR LA ROBUSTEZ DEL ENLACE.
- MIMO AVANZADO, OFDM Y CAPACIDAD PARA DIVERSOS TIPOS DE ANTENA
- VISTA DE ESPECTRO ANALIZADOR DE ESPECTRO INCORPORADO CIFRADO AES128
- PROTOCOLO SNMPV1, SNMPV3, TELNET Y HTTP/HTTPS
- ADMINISTRACIÓN POR WEB COMPATIBLE
- ODU CON CONECTORES (ANCHO) X (ALTO) X (PROF.) CM: 19,5 X 28,0 X 8,0 2,4 KG (5,3 LB)
- GOLPES Y VIBRACIONES EN 300 019-2-4 IEC 60068-2 CLASE 4M5 REGULACIONES DE RADIO FCC, IC, ETSI, UNI, TH, MII, NCC
- ANTENA
- RANGO DE FRECUENCIA: 4.9 A 6.2 GHZ
- GANANCIA: 35 A 37 DBI CON TRATAMIENTO PARA ZONAS SALINAS
- DIMENSIÓN: PARABÓLICA DE 120 CM DE DIÁMETRO
- POLARIZACIÓN DUAL DE 90° Y 45°
- DISCRIMINACIÓN POLAR CRUZADA: 30 DB
- TEMPERATURA DE OPERACIÓN -45 +55 °C





**MORELOS**

2018 - 2024

- HPOL Y VPOL ANCHO DE HAZ: 3.2°
- IMPEDANCIA DE ENTRADA / SALIDA: 50 OHMS
- POTENCIA: 20 KWS
- MATERIAL: FIBRA DE VIDRIO



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018, 2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

**RENGLÓN 5.- 12 EQUIPOS PARA ENLACES DE BACKHAUL (USO PARA MAYOR CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y ALCANCE)**

- ENLACE DE MICROONDAS PUNTO A PUNTO EN LA BANDA DE 7.0 GHZ. EN CONFIGURACIÓN 2+0 CON CAPACIDAD DE HASTA 400 MB POR SEGUNDO TANTO DE SUBIDA COMO DE BAJADA EN CANAL MODULABLE.
- SOPORTE LATERAL PARA TORRE AUTO SOPORTADA EN ACERO GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE.
- INCLUIR LAS ANTENAS Y LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
- SITE SURVEY SERVICE PARA LOS CÁLCULOS DE LAS LABORES DE INSTALACIÓN
- INSTALACIÓN DE ENLACE EN MODO PUNTO A PUNTO EN FRECUENCIA 7 GHZ CON UNA TOPOLOGÍA 2+0
- CURSO DE CAPACITACIÓN PARA HASTA 6 INGENIEROS EN LA OPERACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE EQUIPOS PROPUESTOS, DURACIÓN DEL CURSO 2 DÍAS (8 HORAS POR DÍA AL PERSONAL QUE DESIGNE EL ÁREA REQUIRENTE), Y DEBE INCLUIR INSTRUCTOR Y MATERIALES DEL CURSO EN FORMATO DIGITAL.

**RENGLÓN 6.- 260 EQUIPOS PARA ENLACES DE MICROONDAS (PMIS Y ARCOS CARRETEROS) 30 EQUIPOS DE RADIO SECTORIAL**

SOPORTA CAPACIDAD DE 500 Ó 750 MBPS DE THROUGHPUT AGREGADO  
 BANDAS DE 4.9 A 5.9 GHZ  
 SOPORTA HASTA 64 SUSCRIPTORES  
 MODULACIÓN MIMO-OFDM (BPSK/QPSK/16QAM/64QAM/256QAM)  
 MODULACIÓN ADAPTATIVA  
 ANCHO DE CANAL: 20, 40, 80 MHZ PARA LA BANDA POR DEFAULT.  
 ANTENA INTEGRADA BEAM-FORMING CON GANANCIA DE ANTENA 18 O 20 DBI SEGÚN LO REQUIERA EL PROYECTO GPS INCORPORADO.  
 SOPORTE DE BEST EFFORT Y/O SLA SERVICE LEVEL AGREEMENT (ANCHO DE BANDA GARANTIZADO)  
 CORRECCIÓN DE ERRORES FEC K = 1/2, 2/3, 3/4, 5/6  
 INSCRIPCIÓN AES 128  
 PROTECCIÓN IP67  
 ALIMENTACIÓN VIA DISPOSITIVO POE AC Y DC, SIDU  
 ADMINISTRACIÓN ODU: IPV4/IPV6 DUAL-STACK; SNMP V1 Y V3, HTTP USANDO WEB BROWSER  
 QOS CLASIFICACIÓN DE PAQUETES CON 4 COLAS DE PRIORIDAD DE ACUERDO A 802.1P O DIFFSERV  
 VLAN: SOPORTA 802.1Q, QINQ, 4094 VLANS

**130 EQUIPOS DE RADIO PARA SUSCRIPTORES**

ADMITIR LAS FRECUENCIAS DE 4,9 A 6 GHZ  
 CUMPLIR CON LAS REGULACIONES UBR Y UNIVERSALES.  
 INCLUIR UNA ANTENA INTEGRADA DE 22DBI  
 RENDIMIENTO AGREGADO NETO DE HASTA 100 MBPS  
 LARGO ALCANCE - HASTA 40 KM / 25 MILLAS  
 NIVEL DE SERVICIO DE MEJOR ESFUERZO (BEST EFFORT)  
 LATENCIA CORTA Y CONSTANTE  
 MIMO AVANZADO, OFDM Y CAPACIDAD PARA DIVEROS TIPOS DE ANTENA  
 OPERACIÓN ROBUSTA Y CONFIABLE EN DURAS CONDICIONES AMBIENTALES INCLUYENDO ESCENARIOS DE LÍNEA DE VISIÓN OBSTRUIDA  
 IP-67  
 ARQUITECTURA: UNIDAD EXTERIOR CON ANTENA INTEGRADA



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

INTERFAZ POE A ODU: EXTERIOR CAT-5E; LONGITUD MÁXIMA DEL CABLE: 100 M PARA 10/100BASE T Y 75 M PARA 1000BASE T  
CAPACIDAD MÁXIMA: RENDIMIENTO AGREGADO NETO DE 100 MBPS; ACTUALIZABLE A 250 MBPS CON CLAVE DE LICENCIA  
ANCHO DE BANDA DEL CANAL: CONFIGURABLE: 10, 20, 40, 80 MHZ (PARA LA BANDA PREDETERMINADA); SELECCIÓN DE ANCHO DE BANDA DE CANAL DINÁMICO (20/40/80 MHZ)  
MODULACIÓN: MIMO-OFDM (BPSK/QPSK/16QAM/64QAM/256QAM)  
CODIFICACIÓN Y MODULACIÓN ADAPTATIVA: SOPORTADO  
DIVERSIDAD: SOPORTADO  
POTENCIA MÁXIMA DE TRANSMISIÓN: 26 DBM  
TECNOLOGÍA DÚPLEX: TDD  
CORRECCIÓN DE ERRORES: FEC K = 1/2, 2/3, 3/4, 5/6  
CIFRADO: AES 128  
ASIGNACIÓN DE ENLACE SUBIDA/DESCARGA: CONFIGURABLE SIMÉTRICO O ASIMÉTRICO  
CAPA 2: MODO HUB  
CALIDAD DE SERVICIO (QOS): CLASIFICACIÓN DE PAQUETES A 4 COLAS DE PRIORIDAD 802.1P O DIFFSERV  
SOPORTE VLAN: 802.1Q, QINQ, 4094 VLAN  
GESTIÓN DE ODU: IPV4/IPV6 DE DOBLE PILA; SNMP V1 Y V3; HTTP/HTTPS POR NAVEGADOR WEB  
DIMENSIONES DE LA ODU: 32,5 (ANCHO) X 32,5 (ALTO) X 6,4 (PROFUNDIDAD) CM  
PESO ODU: 2 KG / 4,41 LIBRAS  
CONSUMO DE ENERGÍA <13W  
TEMPERATURAS DE FUNCIONAMIENTO: -35 °C A 60 °C / -31 °F A 140 °F  
HUMEDAD: 100% CONDENSAMIENTO, IP67 (PROTEGIDO CONTRA POLVO E INMERSIÓN EN AGUA HASTA 1M)  
FCC: 47 CFR, PARTE 15, SUBPARTE B, CLASE B  
ETSI: EN 301 489-1, EN 301 489-4, EN 301 489-17  
CAN/CSA-CEI/IEC: AS/NZS, CISPR 32 2015 CLASE B

**100 EQUIPOS PARA ENLACES PUNTO A PUNTO**

RANGO DE FRECUENCIA DE 4,9 A 6 GHZ  
ADMITE LA SINCRONIZACIÓN DENTRO DEL SITIO PARA MAXIMIZAR LA CAPACIDAD  
TECNOLOGÍAS AVANZADAS OFDM Y MIMO PARA  
ANTENA INTEGRADA DE 22 DBI Y/O CONECTORIZADO PARA ANTENA EXTERNA SEGÚN LO REQUIERA EL PROYECTO  
PROTECCIÓN IP-67  
CONFIGURABLE PARA OPERAR COMO EQUIPO PUNTO A PUNTO O COMO SUSCRIPTOR PUNTO A MULTIPUNTO  
RADIO DE UNIDAD EXTERNA CON ANTENA INTEGRADA Y O SEPARADA SEGÚN LO REQUIERA EL PROYECTO  
INTERFACE POE A ODU CON CABLE PARA INTEMPERIE CAT-5E  
CAPACIDAD DE HASTA 500 MBPS DE THROUGHPUT AGREGADO NETO (HASTA 250 MBPS POR DIRECCIÓN)  
RANGO DE HASTA 40 KM / 25 MILES \*  
ANCHO DE CANAL CONFIGURABLE A 10, 20, 40, 80 MHZ (PARA LA BANDA PREASIGNADA);  
SELECCIÓN DE ANCHO DE CANAL DINÁMICO BW DE (20/40/80 MHZ)  
MODULACIÓN MIMO-OFDM (BPSK/QPSK/16QAM/64QAM/256QAM)  
MODULACIÓN ADAPTATIVA  
SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE CANAL EN EL ENCENDIDO  
SOPORTA DFS (ETSI, ETSI/GER)  
SOPORTA DIVERSIDAD  
VISOR DE ESPECTRO  
POTENCIA MÁXIMA DE 26 DBM POR CANAL  
TECNOLOGÍA DÚPLEX TDD  
CORRECCIÓN DE ERRORES FEC K = 1/2, 2/3, 3/4, 5/6  
ENCRIPCIÓN AES 128  
ALIMENTACIÓN POR POE 53 A 57 VDC  
ENLACE DE SUBIDA / BAJADA CONFIGURABLE SIMÉTRICO O ASIMÉTRICO  
QOS PACKET CLASSIFICATION TO 4 PRIORITY QUEUES ACCORDING TO 802.1P OR DIFFSERV



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

SOPORTA VLAN 802.1Q, QINQ, 4094 VLANS  
SINCRONIZACIÓN TDD INTRA SITIO  
SINCRONIZACIÓN TDD INTER SITIO A TRAVÉS DE UN RECEPTOR GPS COMÚN POR SITIO  
GESTIÓN ODU IPV4/IPV6 DUAL-STACK; SNMPV1, SNMPV3; HTTP/HTTPS USANDO NAVEGADOR WEB  
SOPORTA OPCIÓN 82  
SOPORTA AUTORIZACIÓN RADIUS  
SOPORTA AUTENTIFICACIÓN DE USUARIO RADIUS  
COMPATIBLE CON SYSLOG  
TEMPERATURA DE OPERACIÓN -35°C TO 60°C / -31°F TO 140°

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	REGLON	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	CÁMARAS IP PTZ PARA EXTERIOR	PIEZA	271	\$40,927.00	\$11,091,217.00
	2	CÁMARAS IP BALA PARA EXTERIOR	PIEZA	230	\$11,920.00	\$2,741,600.00
	3	CÁMARAS IP MULTI SENSOR	PIEZA	25	\$90,105.00	\$2,252,625.00
	4	EQUIPOS PARA ENLACES PUNTO A PUNTO PARA RADIO BASES	PIEZA	30	\$151,167.00	\$4,535,010.00
	5	EQUIPO PARA ENLACES DE BACKHAUL	PIEZA	12	\$501,918.00	\$6,023,016.00
	6	EQUIPO DE MICROONDAS (MULTI FUNCIÓN)	PIEZA	260	\$46,398.00	\$12,063,480.00
SUBTOTAL						\$38,706,948.00
IVA						\$6,193,111.68
TOTAL						\$44,900,059.68

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad de **\$38,706,948.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,193,111.68 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 68/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que nos da un gran total de **\$44,900,059.68 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo unitario fijo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la **COMISIÓN** cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" el importe pactado en la cláusula segunda en una sola exhibición, a contraentrega entrega, instalación y configuración de los bienes, el proveedor deberá entregar al área requirente, original de las facturas con el sello de recibido de los bienes en el almacén general



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRIÓN DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

de gobierno, el pago será dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de las respectivas facturas previa revisión y a entera satisfacción del área requirente.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar al área requirente, original de la factura con el sello de recibido de la totalidad de los bienes en el almacén general de Gobierno, así como el visto bueno y a entera satisfacción de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**.

En el caso de que la factura entregada por el **"PROVEEDOR"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **"el PROVEEDOR"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El **"PROVEEDOR"** acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o en Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**.

RFC: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal: **Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.**

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a lo siguiente:

En Almacén General de Gobierno del Estado, ubicado en Callejón Dolores s/n, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, a partir del día de la notificación del fallo y hasta el 22 de diciembre de 2023.

La instalación y configuración de los bienes de todos los renglones, deberá ser en un periodo máximo de 5 días naturales a partir del siguiente día hábil de que los bienes sean liberados por el almacén general del Gobierno del Estado de Morelos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO.** Para el seguimiento del presente contrato, se designa como **ADMINISTRADOR** del presente contrato al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C5) DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que los bienes entregados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo los responsables de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.** En términos de los artículos 75 fracción III, y 76 de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"** la garantía expedida por Aseguradora Insurgentes S.A de C.V, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, con número de fianza [REDACTED]

[REDACTED] por un monto de \$8, 980,011.94 (Ocho Millones Novecientos Ochenta Mil Once Pesos 94100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- 1) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente contrato;
- 2) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- 3) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito, y;



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- 4) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "LAS PARTES" hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento de la Ley.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con la suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR".** Los bienes deberán contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, de acuerdo a lo siguiente:

La garantía deberá ser de un año como mínimo a partir de la fecha de recepción de los bienes con el proveedor.



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

La garantía de la instalación y configuración de los bienes deberá incluir una póliza de mantenimiento preventivo con duración de un año a partir de la instalación, el proveedor deberá entregar una propuesta que incluya los periodos y alcances del mismo.

Dichas garantías deberán ser presentadas ante el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR"**, firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de los bienes será a partir del día de la notificación del fallo y hasta el 22 de diciembre de 2023.

El plazo para la instalación y configuración de los bienes será de 5 días naturales a partir de que sean liberados los bienes por el Almacén.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto de este contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO".** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRIÓN DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.
- k) Informar por escrito a la convocante una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** hayan recibido los bienes a entera satisfacción.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR" por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios hasta 40 (cuarenta) días naturales por defectos de fabricación a partir de la notificación por escrito o vía correo electrónico obligando al proveedor a reponerlos en las mismas condiciones requeridas. Lo anterior con apego al artículo 71 de la Ley.

**DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE.** El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta de este contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos Número EA-N20-2023.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a el "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se





**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"** cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato en cuestión, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena de este contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

**Fórmula: (pd) x (nda) x (vspa) = pca**

Donde:

**pd:** (0.3%) penalización diaria

**nda:** número de días de atraso

**vbea:** valor del bien entregado con atraso

**pca:** pena convencional aplicable



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

En los casos en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"** sin rescindir el mismo, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el mismo, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

**VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- Que los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- Que este contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**.



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGESIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se pudieran ocasionar con la rescisión del presente contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato en cuestión, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Hacienda de Morelos, por lo que podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del día dieciocho de diciembre de 2023, y concluirá el día 29 de diciembre de 2023, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número quinientos setenta y nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2023.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, referente a la adquisición de cámaras y



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ARBITRIÓN DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los días veintidós del mes de diciembre del dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**POR EL PROVEEDOR**

**C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ.**  
COORDINADORA DE DESARROLLO Y  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA.

**C. DIEGO ALBERTO OLIVARES  
GONZÁLEZ.**  
APODERADO LEGAL DE SANTA CRUZ  
Y OLIVARES PROYECTOS E  
INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V.

**C.ISRAEL ANGUIANO ROMANO**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE  
COORDINACIÓN, COMANDO,  
CONTROL, COMUNICACIÓN Y  
CÓMPUTO (C5) Y ADMINISTRADOR  
DEL CONTRATO

**ÁREA DE REVISIÓN DE LA CES**

**C. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN.**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 5 I fracc. XXVII, 62 Y 67  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRION DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ61/2023, relativo a la Adquisición de cámaras y enlaces para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos número EA-N20-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

**POR LA CONVOCANTE**

**LIC. ABRAHAM ROMO PÉREZ.**  
**DIRECTOR DE CONTRATOS ADSCRITO A LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA**  
**ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

Designado para suplir la ausencia temporal del C. Efrén Hernández Mondragón, Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el periodo comprendido del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés al día nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SA/494/2023, signado por la Lic. Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CÁMARAS Y ENLACES PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SANTA CRUZ Y OLIVARES PROYECTOS E INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$44,900,059.68 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 2023, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS NO. EA-N20-2023, CONSTANTE DE VEINTIDOS PAGINAS ÚTILES. -----

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos